

Comisión 10

Título: “La trata de personas. Esclavos siglo XXI.”¹

Pamela Aguirre*.

1) *Introducción*

La Trata de Personas es considerada como la esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado actual, siendo la tercera actividad delictiva más rentable luego del narcotráfico y la venta ilegal de armas, con una facturación aproximada de 12 millones de dólares por año. Este es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo, y aunque las rutas utilizadas por los tratantes pueden cambiar, la trata de personas presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico.

Asimismo, su expansión suele coincidir con períodos de conflictos y crisis sociales tanto en los países de origen como de destino.

Estamos ante un delito que supone la existencia de organizaciones criminales y que, paradójicamente, carece de regulación interna en la mayoría de los países latinoamericanos; los cuales, si bien han suscripto los instrumentos internacionales que castigan esta actividad, aún no han adecuado su normativa a los mismos.

La trata involucra el traslado de personas de un lugar a otro, y en ello coincide con el tráfico de migrantes, sin embargo, como veremos, a aquella se suman la explotación y la coacción. Los instrumentos internacionales las han regulado separadamente y así deben ser pensadas.

Si bien la trata como explotación sexual es la más conocida de sus formas, la ‘trata laboral’ es una realidad que nuestro país vive en carne propia y para comenzar a contrarrestarlo debemos como primera medida abordarlo y conocerlo desde la crudeza de las vivencias de quienes la padecen.

En el afán de mitigar los efectos de la trata, se termina criminalizando la migración, lo cual no solo agrava el fenómeno sino que desalienta la movilidad en un mundo que debería tender a eliminar las fronteras tornándolas en un punto de encuentro y afinidad.

2) *Concepto:*

El concepto de Trata de Personas surge del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo, el cual fue firmado en diciembre del año 2000 junto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹ Agradezco los valiosos comentarios de la Dra. Susana Novick, los cuales constituyeron un aporte esencial para la realización de este trabajo.

* Abogada, graduada en Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el año 2003, miembro de carrera de docente de la mencionada facultad, cátedra de Elementos de Derecho Penal del Profesor Edgardo Dona.

El Protocolo de Palermo en su artículo 3 establece: “a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.”

3) ***Características de la trata de personas***

La trata de personas implica:

TRASLADO -PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - EXPLOTACIÓN
--

El traslado, puede ocurrir dentro del mismo Estado- entre zonas rurales y urbanas por ejemplo- lo que se denomina *Trata Interna*; o bien realizarse hacia otros países, la llamada *Trata Externa*, en este caso la entrada al país no tiene por qué ser irregular, muchos entran legalmente, realizando ellos mismo el trámite y al ingresar al Estado se encuentran con la situación de explotación y privación de la libertad. Por otra parte, el reclutamiento de personas puede obedecer a diferentes modalidades: engaño, amenaza, secuestro, venta, etc.; el traslado puede haber sido una elección - a causa del engaño provocado- o bien pudo haber sido forzado. Lo que importa es su desarraigo de la comunidad de origen.

La privación de libertad, por lo general la ejercen bajo la amenaza deportarlos o denunciarlos ante las autoridades dado que en muchos casos son migrantes ilegales y en otros, al llegar a país de destino, se apoderan de sus documentos. Asimismo, amenazan con dañar a los familiares; sumado a la deuda que han contraído a causa del viaje, el desconocimiento del lugar, las leyes y hasta el idioma, todo conspira contra la posibilidad de escapar. Desde luego también se recurre a métodos más aberrantes aún como la coerción física, actos de violencia, encierro y hasta el encadenamiento. Aunque no existan las cadenas de metal, la persona no se puede ir porque está sometida a varias medidas de presión o violencia.

La explotación puede ser *sexual* (prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, pedofilia); *laboral* (fabricas, minas, trabajos agrícolas, plantaciones, pesca submarina, etc.); *militar* (soldados cautivos, niños soldados.); *trata para servidumbre* (mendicidad); *prácticas esclavistas* (trabajo doméstico, embarazos forzados, vientres de alquiler).

4) *Cómo funciona la trata*

La trata de personas recorre cuatro pasos: la captación; el traslado; la recepción, y la explotación, que puede ser laboral, sexual, con fines bélicos, para el tráfico de órganos, etc.

Así, en primer lugar se produce la captación. El proceso se inicia cuando un integrante circunstancial o permanente de la red *toma contacto con la víctima*, gana su confianza y eventualmente la de su familia - incluso puede llegar a ser su novio- le ofrece un trabajo muy bien remunerado, dinero o hasta educación en el exterior o en otra provincia. Hay casos donde intervienen agencias que ofrecen trabajos y arreglan todo lo indispensable para que la persona realice el viaje. Internet es un medio utilizado a este fin.

Estimulada por la falta de oportunidades en su lugar de origen, la persona se embarca en el viaje, pero necesita que alguien lo pague, generalmente es el *tratante quien corre con estos costos*, con lo que genera una primera deuda cuyo cobro el pagador busca garantizarse a veces con la hipoteca de la casa que ocupa la víctima junto a su familia. Se asume así una deuda, con la promesa de abonarla rápidamente una vez que se obtengan las buenas remuneraciones que le prometieron en su punto de destino.

Tras el viaje, alguien la recibe y lo destina a algún hospedaje, donde contrae nuevas deudas por alquiler, comida y otros movimientos que dedica a la búsqueda de trabajo.

La falta de preparación laboral le impide conseguir un trabajo, por lo que la persona que la recibió la espera dos o tres semanas y finalmente le dice que necesita cobrar la deuda y que la única alternativa que tiene es la prostitución/ mendicidad/ trabajo esclavo, es decir, la explotación en cualquiera de sus formas. Además, es común, que la persona adopte el lugar de trabajo como casa propia, debido a la falta de recursos.

Con esos pasos se inicia un camino cuyo retorno es difícil por su desvinculación personal con la población del lugar - salvo en lo laboral- por su aislamiento personal y las jornadas agotadoras de trabajo, y muchas veces el desconocimiento del idioma y de la legislación.

Para que la explotación sea más efectiva, el tratante mantiene constantemente el control sobre la víctima. El temor es usado para someter a las personas; por lo general esto se hace recordando a la víctima la deuda que tiene por medio de violencia, tortura, violaciones e intimidación. Amenazas contra la familia y los amigos, con el fin de que cumplan con lo que los tratantes piden. Además les

quitan sus documentos de identidad y les dicen que serán deportadas y encarceladas si acuden a la policía.

Se comprobó que en algunos casos mantenían a los hijos de las víctimas en virtual estado de secuestro para evitar cualquier "mal paso".

5) *Las víctimas*

Las víctimas, por lo general, son personas de escasos recursos económicos y culturales, que viven en condiciones de pobreza, desempleo y poco acceso a la educación. Viven en una comunidad que no brinda demasiadas alternativas laborales, por lo que se le hace tentador probar suerte en otros horizontes. Una investigación de la OIM Colombia² ha demostrado que a frente de tales condiciones, algunas personas consideran la posibilidad de tomar grandes riesgos y creer en las promesas.

Son personas vulnerables en un doble sentido: carecen de oportunidades en sus lugares de orígenes, y tienen alta predisposición a asumir grandes riesgos. A decir verdad, ambas cosas se entrelazan: sus circunstancias personales (carencias de diferentes tipo) los hacen proclives a tomar riesgos desmedidos.

De acuerdo a la citada investigación de la OIM Colombia hay personas que tienen una alta probabilidad de ser víctimas del delito de trata de personas. "Las personas que cumplen con las siguientes tres características tienen mayor grado de vulnerabilidad: 1) *alta proclividad al riesgo, es decir que están dispuestas a correr altos riesgos*, 2) *espacios temporales cortos (necesidad de obtener resultados en el corto plazo)*, 3) *están rodeados de redes sociales expulsoras (por ejemplo familiares o amigos que constantemente le están insinuando que tome riesgos o que busque oportunidades en otros lugares o que siga el ejemplo de otras personas)*".

Para la directora ejecutiva de la ONG Mujeres en Igualdad y fundadora de la Red "No a la trata", Monique Altschul preocupa que las víctimas de explotación sexual son "cada vez más los menores, de edades cada vez más bajas" y que la mayoría de las personas afectadas es "muy vulnerable y por eso se aprovechan de ellas"³.

Esta vulnerabilidad se agrava con un maltrato muy intenso y el aislamiento de su hábitat natural, ya que no tienen con quién comunicarse, ni puedan confiar en nadie.

"En el caso de la trata con fines laborales, no siempre hay violencia física o drogas, pero se aprovechan de su pobreza, de su analfabetismo y de las necesidades de medios para mantener a su familia"⁴.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la migración en muchos casos es alentada, ya que hay un sector que requiere mano de obra barata, y si bien los Estados luchan por combatirla, el

² Ver sitio web de OIM Colombia en <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=122>

³ Ver Diario El Litoral on line, de fecha 31/7/2006 en http://www.litoral.com.ar/index.php/diarios/2006/07/31/politica/index.html?ed_ant=1

⁴ Idem cit. anterior.

fenómeno se acrecienta dado que son las propias víctimas las que 'optan' por someterse a prácticas *cuasi esclavas*⁵.

No debe pasar desapercibido que el estado de virtual esclavitud, "produce daños gravísimos en la personalidad de la víctima; y la mayoría de ellas, cuando logra escaparse, no tiene la fuerza necesaria para hacer una denuncia y, a veces, ni siquiera puede hablar: quedan con la mente en blanco, como una víctima recién salida de un campo de concentración después de años de estar ahí"⁶.

Otro factor que persuade a la hora de efectuar la denuncia es el temor fundado de las víctimas de ser consideradas simplemente como delincuentes por las autoridades del Estado receptor y, ser detenidas, procesadas y deportadas.

6) *La trata en el mundo – La Argentina*

Un informe⁷ emitido por el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica del 14 de Junio del 2004 describe tres clases de países según su situación frente a la trata de personas:

- Nivel 1: Que incluye a los países cuyos gobiernos cumplen satisfactoriamente con los estándares mínimos, como Estados Unidos, los países Europeos y de los latinoamericanos Colombia y Brasil.;

- Nivel 2: Que incluye países cuyos gobiernos *hacen esfuerzos significativos* para adecuarse a estos estándares mínimos, pero que no cumplen con los estándares requeridos, como es el caso de Panamá (que legalizó la prostitución), Chile y Argentina;

- Nivel 3: Que incluye países cuyos gobiernos no cumplen con los estándares mínimos y no hacen esfuerzos para adecuarse ello, como Cuba, Aruba, Ecuador, Republica Dominicana, México y el Perú.

En la misma categoría en la que se ubica la Argentina figuran el resto de los países del Mercosur, Japón, Suiza, Finlandia, Egipto y Kenya, entre otros⁸.

El informe alude a nuestro país como de destino para la trata de hombres, mujeres y niños con fines de explotación. Inmigrantes de países vecinos son llevados ilegalmente para ejercer todo tipo de trabajo forzado.

⁵ Ha dicho Lin Lean Lim, funcionaria de la OIM Ginebra, que "Que en ocasiones ni la misma persona tratada se ve a sí misma como víctima, el trabajador migratorio prefiere las condiciones de explotación en un país rico que su empobrecida libertad en su país de origen. Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la conferencia hemisférica sobre migración internacional, Santiago de Chile, Noviembre 2002.

⁶ El Litoral on line, de fecha. 31/7/06 www.litoral.com.ar.

⁷ Espinoza Berrocal, Gustavo Felipe "Tráfico de Personas. La tercera actividad más lucrativa del mundo", en www.carlosparma.com.ar

⁸ Ver diario La Nación, Sec. Política, de fecha 5/6/2005.

Según Eugenio Freixas, director general de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, "acá, el fenómeno comenzó a notarse a partir de 1999. La pobreza y la falta de oportunidades son el caldo de cultivo de este tipo de delito. Quien no tiene opción es el que cae en este sistema macabro"⁹.

Las víctimas proceden de las provincias más pobres -generalmente, del Norte- que son trasladadas a las ciudades más importantes como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe; donde son despojadas de sus documentos y obligadas, bajo amenazas, a ejercer la prostitución y realizar trabajos forzados

La investigación señala que Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco y Catamarca, y sobre todo Misiones¹⁰, son los lugares de origen de las niñas y adolescentes que después pueden ser encontradas en Buenos Aires, Córdoba y en las provincias patagónicas, particularmente en las ciudades portuarias y pesqueras.

7) *La trata como explotación laboral.*

Como vimos cuando hablamos de trata de personas no solo abarcamos como manifestación de esclavitud lo referente a la prostitución y la pornografía, sino que también aparece la denominada "esclavitud asalariada", o "trata laboral".

El Protocolo de Palermo incluye entre las formas de explotación "los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud". Esta modalidad, tras la fachada de una relación laboral esconde excesos y violaciones a los derechos humanos que implican el sometimiento del hombre por el hombre a través de prácticas que cosifican a la persona y la denigran como tal.

El contexto actual contribuye a la proliferación de este flagelo: la vulnerabilidad de los migrantes internacionales, la posición subordinada en la que se los coloca frente a los nacionales su discriminación y la dualidad *nacional – extranjero* operan como soporte de esta estructura que atropella y desprotege lo diferente ¹¹.

Estos casos de esclavitud asalariada, han tenido un gran desarrollo en los últimos años gracias a Internet, a través del cual miles de hombres y mujeres buscan mejorar sus condiciones de vida a partir de las ofertas ofrecidas por este servicio, pero debido a sus condiciones de ilegales o de

⁹ Ver Diario LA NACIÓN de fecha 19/6/2006 Eugenio Freixas, director general de Asistencia Integral a la Víctima del Delito

¹⁰ "Un caso particularmente notable es el de Misiones, que suministra un flujo constante de menores de edad, incluso para países vecinos, y al mismo tiempo desarrolló una red de explotación interna que se combina con aspectos de turismo sexual infantil, que la OIT calculó en casi 4 mil niños". Ver Diario El Litoral on line, de fecha 31/7/2006 en http://www.litoral.com.ar/index.php/diarios/2006/07/31/politica/index.html?ed_ant=1

¹¹ Ver Bustamante, Jorge en "Una contradicción virtual entre la migración internacional y los derechos humanos", Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la conferencia hemisférica sobre migración internacional, Santiago de Chile, Noviembre 2002.

legales que han sido vulnerados, caen en las garras de organizaciones criminales dedicadas a esta industria.

Esta forma de trata de personas como “esclavitud asalariada” posee las mismas características anteriormente explicitadas, la única particularidad radica en que la explotación es laboral y no sexual. Pero funciona de la misma manera.

Se reclutan/ captan personas a través de agencias de viajes o empleos, de Internet, a través de un conocido o familiar. Hay engaño en relación a las condiciones de trabajo, que motivan que la persona decide emprender el viaje. A llegar a destino se encuentra con que las promesas fueron falsas y comienza la explotación: jornadas de trabajo de 15 a 20 horas, viviendas y lugares de trabajo – que suelen coincidir – en condiciones de hacinamiento, mala alimentación, ausencia de remuneración por el trabajo o remuneraciones injustas, prohibiciones de concurrir al médico, en caso de niños no pueden ir a la escuela. A ella se suma la privación de la libertad, trabajan y viven en el mismo lugar, tienen prohibido comunicarse con sus familiares, no pueden salir, esto se logra mediante la utilización de amenazas, les dicen que los van a deportar o denunciar ante las autoridades ya que por lo general los desapoderan de sus documentos, hay coacción física, violencia de todo tipo, y desde luego el daño psicológico es enorme contribuyendo a la sumisión y pasividad de las víctimas. De todas maneras si llegan a escapar lo hacen sin dinero y el destino es la calle.

En nuestro país la situación de ciudadanos bolivianos explotados en talleres textiles es un claro ejemplo de la trata de personas con fines de explotación laboral.

Casos en nuestro país.

El tema estalló cuando a fines de Marzo de este año se incendió uno de esos talleres y murieron 4 niños y 2 adultos. Sin embargo, sobre el tema ya se había hablado con anterioridad en forma aislada, lo que demuestra que esta situación ya era conocida por las autoridades nacionales tanto de Argentina como de Bolivia.

Así, en junio de 2000, cinco años antes del famoso incendio, el diario Clarín¹² publicaba una noticia que mostraba la situación de explotación laboral de cientos de bolivianos, informaba que se había rescatado a 40 chicos bolivianos de entre 10 y 21 años, maltratados y esclavizados en Laferrere. Trabajan 19 horas por día, comían un plato de guiso o verduras por día, dormían apilados, solo se podían bañar una vez por semana. Aparentemente, una organización los traía vía aérea, desde Bolivia, cuando acá necesitaban chicos pedían por teléfono “pelotas”, si precisaban mujeres, se referían a “muñecas”. Les prometían \$ 200 mensuales, pero primero debían devolver el dinero

¹² Ver Diario Clarín de fecha 23/6/2000, Sec. Sociedad.

gastado por su traslado, así a un año y medio de estar trabajando no habían visto dinero. Tampoco se secuestraron documentos, por lo que se desconoce como cruzaron las fronteras¹³.

En Octubre de 2005, Pagina 12 publicó un artículo¹⁴, a partir de una denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo porteña, contra la explotación laboral de los bolivianos, donde por fin se habla específicamente de Trata de Personas. A dicha denuncia se sumó el titular de la Oficina de Asistencia Integral a Víctimas de delitos, que es el responsable del cumplimiento de la Convención Internacional contra la Trata de personas y quien afirmó que de comprobarse sería el primer caso de trata de personas con fines de explotación laboral¹⁵ en la Argentina, porque hasta ahora solo se habían detectado casos con fines de explotación sexual.

La denuncia esta dirigida contra el dueño de varios talleres textiles. Existen testimonios que afirman que las víctimas trabajan 17 horas por día, los niños están mal alimentados y no van a la escuela para no entorpecer la producción, tampoco reciben atención medica. El mismo dueño busca personal en Bolivia, donde los recluta a través de anuncios laborales emitidos en radios y diarios de ese país, al llegar acá les quita los documentos para que no se escapen, aunque en realidad están encerrados, los talleres tienen una reja en la puerta de entrada, donde una persona, la sobrina del dueño, oficia de guardián. Suele hacer fiestas en las que obliga a todos a emborracharse y cuando él también se alcoholiza, acostumbra abusar de las mujeres. La comisaría que está detrás del taller por \$ 300 mensuales hizo caso omiso de la violación de derechos humanos que durante diez años se llevó adelante.

Las prendas se venden en locales de la calle Avellaneda en Capital federal, y gigantescas ferias de lo trucho, como La Salada en Lomas de Zamora¹⁶.

8) *Diferencias con el trafico de personas*

Tráfico y Trata de personas son conceptos que muchas veces se confunden y se asimilan usándolos en forma indistinta como si se tratase de sinónimos. Sin embargo, constituyen dos fenómenos diferentes, que se rozan en algunos supuestos, pero poseen características propias.

Así, y conforme lo define el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷ “por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una

¹³ La noticia de Clarín posee 773 palabras, ni una sola vez se hace referencia a la Trata de Personas.

¹⁴ Ver Página 12 del 12/12/2005 en <http://www.pagina12.com.ar/diario/principal/index-2005-10-12.html>

¹⁵ Sin embargo, debe dejarse en claro que hay casos de talleres con bolivianos regenteados que son traídos desde Bolivia mediante engaño, y sometidos a trabajo esclavo y cuyos dueños deben ser perseguidos penalmente, y hay otros supuestos, donde se trata de familias que tienen sus talleres en condiciones humildes y precarias que no deben seguir funcionando así, pero se busca que puedan seguir trabajando pero dando cumplimiento a las normas laborales y sanitarias.

¹⁶ Ver Pagina 12 del 31/3/2006- en <http://www.pagina12.com.ar/diario/principal/index-2006-03-31.html>

¹⁷ Ambos ratificados por Argentina a través de la ley 25.632, la cual incorpora en su propio texto la Convención y el Protocolo.

persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, -directa o indirectamente- un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (art. 3).

El tráfico de migrantes supone la facilitación del ingreso ilegal de un persona a un país extranjero a cambio de un beneficio económico. Cabe aclarar que el sujeto activo no es quien cruza la frontera (inmigrante ilegal) sino aquel tercero que lo hace con el fin de obtener un beneficio económico. El núcleo de la acción consiste en hacer cruzar en forma ilegal las fronteras, sin interesar los motivos por los cuales la persona ingresa al país extranjero.

En cambio la trata de personas, tiene como eje el traslado para la posterior explotación de la persona, pero esa entrada al país de destino no tiene por qué ser ilegal.

Además, en el tráfico siempre debe haber *cruce irregular de fronteras* mientras que en la trata vimos que puede ser dentro del mismo país. En el tráfico no hay restricción de movimientos ni incautación de documentos; en la trata la privación de la libertad es un requisito y el despojo de documentos uno de los medios; en el tráfico, el fin es llegar a un país diferente al de origen, en la trata, es la explotación sexual, laboral, etc.

El tráfico ilícito de migrantes es esencialmente un delito contra un Estado. En cambio la trata de personas es un delito contra las **personas**.

9) ***La legislación.***

La Argentina, a través de la ley 25.632 del año 2001, ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Sin embargo, a pesar de la ratificación, dicho compromiso en el ámbito de la trata de personas aún no se ha traducido en hechos concretos, como la sanción de una ley que tipifique el delito de trata de personas.

En nuestro país, a causa del vacío legal, estos hechos quedan atrapados por figuras como la privación ilegítima de la libertad, la reducción a servidumbre, el tráfico de personas agravado y la violación de la ley de trabajo a domicilio.

Hubo un proyecto de ley de fecha 11/03/2004, que creaba un Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas, el cual se hacía en el marco de ley 25.632 ratificatoria de los mencionados instrumentos internacionales .

La propuesta de ese proyecto radicaba en la creación de un organismo de Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Explotación Sexual, lo cual desde luego es irreprochable, pero no aportaba nada en campo de la regulación de esta actividad como delito, ya que se limitaba a

transcribir el art. 3 del Protocolo, sin fijar penas, lo que implica que la figura contenida en el Protocolo siga careciendo de operatividad en el campo de la práctica.

La ley de Migraciones N° 25.871, por su parte, tipifica el delito de Tráfico de Personas siguiendo las bases del Protocolo, así en el art. 116 establece que “Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio”.

Cruzar ilegalmente la frontera, es atravesarla, trasponerla, pasarla. Frontera, puede referirse a una línea arbitraria trazada sobre un territorio, o a un accidente geográfico que opera como valla.

Realizar es efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. Promover, es iniciar, alentar, procurar. Facilitar, es hacer algo más fácil, allanar los obstáculos, aquí la idea está en cabeza del sujeto pasivo, y el traficante lo que hace es proveerle los medios. En la realización y promoción la idea parte del sujeto activo que inicia/ alienta o allana los obstáculos para que la víctima cruce ilegalmente la frontera.

Además en el ámbito subjetivo requiere que el autor tenga como fin la obtención de un beneficio económico, no es necesario que obtenga ese beneficio, simplemente tiene que estar en plan del traficante esa finalidad.

El artículo 121 agrava las penas de “cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución”.

La agravante se configura cuando el tráfico se realiza con fines específicos – terrorismo, narcotráfico y prostitución- ya que el legislador entendió que por su gravedad requieren una mayor severidad. En este supuesto podríamos incluir la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, dicha figura se halla contemplada en el Código Penal como delito autónomo, y en materia penal rige el principio de especialidad.

Así, los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal¹⁸, regulan la trata de personas con fines de explotación sexual, tanto de menores como de mayores, pero en el campo de la explotación

¹⁸ ARTICULO 127 bis. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.

laboral, el vacío legal sigue siendo la regla. Motivo por el cual, en el supuesto de que se verificase alguna de las conductas descriptas por el art. 3 del Protocolo en nuestro país, no tendríamos más remedio que subsumirla a figuras como la reducción a servidumbre¹⁹, la privación de la libertad, o la violación a la legislación sobre trabajo a domicilio.

Por otro lado, la ley de Trabajo a Domicilio N° 12.713, sancionada en 1941, en el art. 35 establece que “El empresario, intermediario o tallerista que por violencia, intimidación, dádiva o promesa, realice actos que importen abonar salarios menores que los que se establezcan de acuerdo a los procedimientos que estatuye la presente ley, tendrá prisión de seis meses a dos años”.

Este recorrido legislativo muestra que, a pesar de que intentemos la aplicación de figuras análogas y aún forzando concursos de delitos, la trata de personas como explotación laboral no encuentra respuesta en el marco legal actual ya que esas figuras no alcanzan a configurar el delito en toda su magnitud.

En la actualidad, la Argentina es un país infractor dentro de la comunidad internacional, puesto que no ha cumplido con el compromiso asumido de adecuar su legislación interna conforme el Protocolo y la Convención que ratificara.

No obstante, cuando la Defensoría del Pueblo interpuso la mencionada denuncia, solicitó que se aplique la Convención y Protocolo, fundamentalmente lo relativo a la repatriación de las víctimas²⁰. Cabe destacar que dado que la Convención es legislación interna, es decir, es una ley más dentro de nuestro sistema en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, ese pedido debería tener acogida favorable. No obstante, la figura como delito no puede aplicarse dado que el artículo no establece penas, máxime en el ámbito del derecho penal donde rige el principio de legalidad con toda su fuerza²¹.

Reflexión Final

La trata debe ser diferenciada del tráfico de personas, y de acuerdo a ello tipificada como un delito autónomo, además, dado que Argentina ha ratificado el Protocolo de Palermo, se impone la protección y asistencia de la víctima. La penalización y persecución de la víctima de trata fundada en la existencia de irregularidades migratorias da poder a los tratantes y debilita a la víctima, por otra

ARTICULO 127 ter. - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.

¹⁹ Así el Código Penal en el art. 140 establece que “ Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella”.

²⁰ El artículo 8 del Protocolo de Palermo establece la obligación del Estado parte del que sea nacional una víctima de trata de personas o del que esta fuera residente al momento de entrada al país receptor , facilitará y aceptará sin demora la repatriación de esa persona.

²¹ No hay crimen ni pena sin ley anterior al hecho del proceso.

parte la condición de migrante irregular es una situación transitoria y obedece a faltas administrativas.

Por otra parte no podemos dejar de denunciar lo que en última instancia produce la trata de personas, un sistema económico perverso y excluyente que recae y afecta principalmente sobre los sectores más vulnerables y con menos posibilidades de defensa. Estas personas se hallan excluidas de la sociedad y terminan siendo incluidas a través del delito. De esta manera quienes sufren la trata son doblemente víctimas, por un lado de un sistema que las condena a la pobreza y la marginalidad, y en función de esto vuelven a ser víctimas de quienes se aprovechan de esta situación sometiéndolas a la más extrema explotación.

Bibliografía:

1. Bataglia, Alfredo; Munilla Lacasa, Eduardo; Rodríguez Varela, Alberto y Smart Jaime en “La ley modelo para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena”, Jurisprudencia Argentina, Sec. Doctrina 1967-VI, p. 870.
2. Espinoza Berrocal, Gustavo Felipe “Tráfico de Personas” La tercera actividad más lucrativa del mundo” en www.carlosparma.com.ar
3. Rodríguez Varela, Alberto “ Esclavitud y Trata de Personas” Jurisprudencia Argentina, Sec. Doctrina 1965-I p. 15.
4. Ure, Ernesto “Once Nuevos delitos”, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1967 , p. 81.
5. Diario La Nación de fechas 19/6/2006, 5/6/2005
6. Diario El Litoral on line, de fecha 31/7/2006 en http://www.litoral.com.ar/index.php/diarios/2006/07/31/politica/index.html?ed_ant=1
7. Diario Clarín de fechas 23/6/2000 y 7/9/2006.
8. Diario Pagina 12 de fechas 26/10/2005, 31/3/2006.
9. Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la conferencia hemisférica sobre migración internacional, Santiago de Chile, Noviembre 2002.